EE03931 NOTA DEVOLUTIVA

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Sáb 19/06/2021 13:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

EE03931 N.D..PDF;

Buenas tardes,

Adjunto documentos para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Fecha 16/06/2021 11:12:04 a.m.
Folios 1 Anexos 6
2802021EE03931
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-895 DEL

GJR
Armenia, 16 de Junio de 2021 2802021EE03931

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN.
Jueza.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Remate de fecha 12/11/2020
Radicado. No 630013103002-2012-00094-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-26412 y 280-53473.
Turno de Radicación 2021-280-6-895 de fecha 18/01/2021 e inadmitido el 20/05/2021.

Respetada Doctora García Beltrán:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:29:32 pm

El documento AUTO Nro SN del 12-11-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-895 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-26412 280-53473

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

MEDIANTE RESOLUCION # 56 DEL 08/02/2021, SE SUSPENDIO EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DIAS, SOLICITANDO LO SIGUIENTE:

AHORA, OBSERVANDO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE FORMALIDADES LEGALES, SE SUSPENDE EL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN POR LA SIGUIENTE CAUSAL:

1). EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO, EN CUANTO A LA TRADICION DE LOS INMUEBLES SE ENCUENTRA INCOMPLETA, FAVOR HACER CLARIDAD, TODA VEZ, QUE SE ESTA ADJUDICANDO EL 100%. (ARTICULO 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGUE A PRONUNCIAR EL DESPACHO, SE PROCEDERÁ CON LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO.

DICHO TERMINO SE CUMPLIO, RECIBIENDO ACLARACIÓN CON TURNO 2021-280-6-4479 EL CUAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR LA RESOLUCIÓN N° 162 DEL 31/03/2021, LA CUAL NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO; SE PROCEDE A DEVOLVER SEGUN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 18 LEY 1579 DE 2012.

DOCUMENTO RADICADO EL 18/01/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 02:29:32 pm

Registradora Principal Armenia

FUNCIONARIO CALIFICADOR
77067

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

AUTO Nro SN del 12-11-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-895

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio Agrario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri C.C. 41885267 Julián Morales Echeverri C.C. 7529349 Olga Lucía Morales Echeverri C.C. 41917543 Iván Morales Echeverri C.C. 7549332 Daniel Morales Gómez C.C. 1094913236 Valentina Morales Gómez C.C. 1094926886
Demandados:	Juliana Morales Osorio C.C. 1094882712 Héctor Alfredo Morales Echeverri C.C. 12720129 Gerardo Morales Echeverri C.C. 7529755
Radicado:	630013103002-2012-00094-00
Asunto:	Aprueba Remate

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 26 de octubre del año en curso, a las 07 de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

CONSIDERACIONES

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto por el artículo 411 que regula de manera específica la materia; en concordancia con el artículo 455 del Código General del Proceso.

Para ello, el artículo 453 ibídem, establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago de los impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado.

Así, al momento de practicarse la audiencia para la venta judicial, se adjudicaron los inmuebles con matrículas inmobiliarias 280-26412 y 280-53473 al oferente Avícola Minido S.A.S., identificada con Nit. 901235670-2 en la suma de $1.471.000.000,oo, presentando como base para la licitación $841.000.000,oo; debiendo consignar el excedente y las sumas indicadas en la diligencia; lo que, se procedió a verificar:

Concepto	Total	Valor Consignado
Excedente	$630.000.000,oo	$630.000.000,oo (archivo 40, expediente digital)

Artículo 12 Ley 1743 de 2014. 5% Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura	$73.550.000,oo	$73.550.000,oo (archivo 41, expediente digital)
Artículo 9 Decreto 2508 de 1985. 1% Retención en la Fuente	$14.710.000,oo	$14.710.000,oo (archivo 43, expediente digital)
Artículo 1 Decreto 2088 de 1941 Impuesto predial	Acercar paz y salvo	$13.080.380,oo (archivo 42, expediente digital)

En consecuencia, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a las exigencias legales; por lo que se procederá a la aprobación del remate, y a impartir los demás lineamientos que para el efecto hay lugar.

Sentido en el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso, se ordenará:

- Levantar la medida de inscripción de la demanda divisoria ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-26412, e igualmente, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-53473. Haciendo la salvedad que, la cautela fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a través del oficio Nro. 644 del 15 de marzo de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., emitido dentro del radicado 630013103001-2011-00049-00; el cual corresponde a este mismo trámite, dado que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., el 16 de mayo de 2012, aceptó el impedimento propuesto por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., quedando radicado para esta Judicatura el asunto, bajo el número 630013103002-2012-00094-00 (páginas 66 y 159, cuaderno 01, del expediente digital).

- Como consecuencia de ello, debe levantarse la medida de embargo que posterior a la anterior, se dispuso sobre el predio 280-26412, en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición, ordenada por este mismo Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Absalón Forero identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17118654, en contra de Julián Morales Echeverri, con cédula de ciudadanía Nro. 7529349, con radicado 630013103002-2018-00080-00; medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00080-3692 del 23 de noviembre de 2018.

Al respecto, se hace claridad que el anterior proceso 2018-00080-00 se encuentra terminado por conciliación, empero, durante el cumplimiento de los plazos previstos en sesión de audiencia del 05 de marzo de 2019, se acordó continuara vigente esta medida; sin que se haya allegado escrito en otro sentido por el allí ejecutante.

En este orden, ejecutoriada la presente providencia, se dispone, pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero.

- Requerir a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo para que rinda cuentas comparadas de su gestión dentro de los diez siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble al adjudicatario.

- De igual forma, se dispondrá el reintegro de las sumas consignadas por concepto de retención en la fuente e impuesto predial, al haber acreditado su pago dentro del término establecido en el numeral 7, del artículo en cita. Ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá lo pertinente para el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

Una vez sea registrado el remate y se entregue la cosa al rematante, se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, como dispone el inciso sexto, del artículo 411 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los aspectos puntuales que se presentan para el embargo que se levanta en el radicado 2018-00080-00, la cuota parte rematada por la DIAN y los porcentajes que a cada condueño le pertenece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (07:00 a.m.), que adjudicó a Avícola Minido SAS, los siguientes bienes inmuebles:

- Lote 1 La Girondita: Se trata de un lote de terreno, de una extensión de treinta (30) cuadras y alinderado así: De un mojón de piedra que queda al pie de una puerta de trancas y el camino que de Montenegro conduce al Río

de La Vieja. De aquí, girando hacia el norte y siguiendo la dirección de un cerco de alambre a buscar un mojón de piedra situado en la orilla de una quebrada que nace en la misma finca, quebrada abajo, lindando con predio de los vendedores, hasta caer a la quebrada lindero con propiedad de Rómulo Rengifo; esta abajo, hasta encontrar la confluencia con la quebrada "Tres palitos", esta abajo, hasta encontrar el lindero con predio de Samuel Hurtado; de aquí, hacia el sur, línea recta a encontrar un mojón de piedra al pie de un guamo, de aquí, girando hacia el occidente a un mojón al pie de un árbol de caracolí; de aquí, hacia el sur, hasta encontrar un mojón al pie de un árbol de caracolí en una vaga; siguiendo esta misma dirección, a otro mojón al pie de un árbol de matarratón, al borde del camino que conduce a Montenegro, al Río de La Vieja (sic), de aquí, girando hacia el oriente, a encontrar el punto de partida.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-26412, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 00-01-008-0037.

- Lote 2 La Girondita: Segundo lote de terreno junto con la casa en él construido, ubicado en el Municipio de Montenegro, vereda La Ucrania, con un área aproximada de 4 hectáreas 4.800 metros cuadrados, inmueble que tiene los siguientes linderos generales: Por el Oriente, con predio de los mismos compradores, hoy herederos de Alfredo Morales; por el Occidente, con predio del señor Ernesto Aristizábal; por el Norte, con la quebrada Tres Palitos; y, por el Sur, con predio, hoy de Alfredo Morales.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-53473, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 001-004-079.

SEGUNDO: Levantar la medida de inscripción de la demanda divisoria ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-26412, e igualmente, anotación Nro. 14 de la matrícula inmobiliaria 280-53473. Haciendo

la salvedad que, la cautela fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., a través del oficio Nro. 644 del 15 de marzo de 2011 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., emitido dentro del radicado 630013103001-2011-00049-00; el cual corresponde a este mismo trámite, dado que, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., el 16 de mayo de 2012, aceptó el impedimento propuesto por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., quedando radicado para esta Judicatura el asunto, bajo el número 630013103002-2012-00094-00.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., un oficio independiente comunicando este ordenamiento.

TERCERO: Levantarse la medida de embargo que posterior a la anterior, se dispuso sobre el predio 280-26412, en la anotación Nro. 20 del certificado de tradición, ordenada por este mismo Juzgado, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por Absalón Forero identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17118654, en contra de Julián Morales Echeverri, con cédula de ciudadanía Nro. 7529349, con radicado 630013103002-2018-00080-00; medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00080-3692 del 23 de noviembre de 2018.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., un oficio independiente comunicando este ordenamiento.

CUARTO: Pasar el expediente 2018-00080-00 a Despacho para poner en conocimiento las situaciones acaecidas, a fin de decidir lo pertinente en la providencia que decida la distribución de las sumas de dinero.

QUINTO: DISPONER el reintegro al rematante Avícola Minido SAS, de las sumas consignadas por concepto de retención en la fuente e impuesto predial. Ejecutoriada la presente providencia, se ordenará lo pertinente para el fraccionamiento del depósito judicial a que hay lugar.

SEXTO: COMUNICAR lo decidido a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo para que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble a los adjudicatarios; en firme la presente providencia.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la Auxiliar de la Justicia, al correo electrónico: abogada.hernandez.cja@gmail.com con copia de la presente actuación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que deberán verificar previamente el contenido de esta decisión antes de hacer las inscripciones y protocolizaciones correspondientes para efectos que dentro del término de ejecutoria pidan las aclaraciones, correcciones a que haya lugar, sin que el Despacho sea responsable de posibles falencias por alteración de nombres, palabras, linderos, extensiones o documentos de identidad ante las autoridades notariales o de registro.

OCTAVO: EXPEDIR de la diligencia de remate, de la presente decisión y de la constancia de ejecutoria, cinco copias auténticas a costa de la parte demandante o de la rematante, para su registro y protocolo; posterior a lo cual, deberá allegarse al expediente las constancias del perfeccionamiento de estos actos.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, autentíquense los paquetes correspondientes y prográmese la entrega al rematante.

NOVENO: REMITIR comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co para los fines indicados en los ordinales segundo, tercero y octavo de la presente decisión; a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia; con copia al correo electrónico del rematante Avícola Minido S.A.S: asesorat@gmail.com

DÉCIMO: Una vez sea registrado el remate y se entregue la cosa al rematante, se procederá a dictar sentencia de distribución del producto entre los condueños, bajo las precisiones expuestas.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

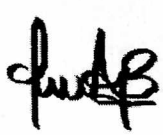

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Iván, Julián, Luisa Inés, Olga Lucía Morales Echeverri; Daniel y Valentina Morales Gómez
Demandado:	Héctor Alfredo, Gerardo Morales Echeverri y Juliana Morales Osorio
Radicado:	**630013103002-2012-00094-00**
Asunto:	Acta de diligencia de remate

Siendo las siete de la mañana del día lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la diligencia de remate, dentro del proceso arriba referenciado, y verificadas las publicaciones acercadas al plenario, la secretaria del despacho anunció en alta voz la apertura de la licitación de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

MATRICULA INMOBILIARIA	PORCENTAJE A REMATAR	DIRECCION	AVALUO	40% POSTOR HABIL	70% VALOR MINIMO A REMATAR
-280-26412 -280-53473	100%	Inmuebles Rurales, denominados La Girondita 1 y La Girondita 2, contiguos, vereda Buenos Aires o La Urania, ubicados en la parte sur – occidental del Municipio de Montenegro del Departamento del Quindío	$2.100.094.506	$ 840.037.802,4	$ 1.470.066.154,2

Siendo las ocho de la mañana la Secretaria declara cerrada la licitación y procede a abrir el sobre presentado por el único postor participante en la subasta. Hecha la respectiva lectura de la propuesta, se establece que es realizada por la Avícola Minido SAS, identificada con NIT 901235670-2, representada legalmente por Jairo Arango Botero,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.672 de Envigado – Antioquia, quien ofreció la suma de mil cuatrocientos setenta y un millones de pesos ($1.471.000.000) por los bienes a rematar y anexó consignación previa a órdenes del juzgado, para hacer postura, por valor de ochocientos cuarenta y un millones de pesos ($841.000.000)

Así las cosas, tratándose del único postor se le **ADJUDICAN** a la Sociedad Avícola Minido SAS, los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

- Lote 1 La Girondita: Se trata de un lote de terreno, de una extensión de treinta (30) cuadras y alinderado así: De un mojón de piedra que queda al pie de una puerta de trancas y el camino que de Montenegro conduce al Río de La Vieja. De aquí, girando hacia el norte y siguiendo la dirección de un cerco de alambre a buscar un mojón de piedra situado en la orilla de una quebrada que nace en la misma finca, quebrada abajo, lindando con predio de los vendedores, hasta caer a la quebrada lindero con propiedad de Rómulo Rengifo; esta abajo, hasta encontrar la confluencia con la quebrada "Tres palitos", esta abajo, hasta encontrar el lindero con predio de Samuel Hurtado; de aquí, hacia el sur, línea recta a encontrar un mojón de piedra al pie de un guamo, de aquí, girando hacia el occidente a un mojón al pie de un árbol de caracolí; de aquí, hacia el sur, hasta encontrar un mojón al pie de un árbol de caracolí en una vaga; siguiendo esta misma dirección, a otro mojón al pie de un árbol de matarratón, al borde del camino que conduce a Montenegro, al Río de La Vieja (sic), de aquí, girando hacia el oriente, a encontrar el punto de partida.

  TRADICIÓN: Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-26412, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 00-01-008-0037.

- Lote 2 La Girondita: Segundo lote de terreno junto con la casa en él construido, ubicado en el Municipio de Montenegro, vereda La Ucrania, con un área

aproximada de 4 hectáreas 4.800 metros cuadrados, inmueble que tiene los siguientes linderos generales: Por el Oriente, con predio de los mismos compradores, hoy herederos de Alfredo Morales; por el Occidente, con predio del señor Ernesto Aristizábal ; por el Norte, con la quebrada Tres Palitos; y, por el Sur, con predio, hoy de Alfredo Morales.

TRADICIÓN: Adquirió el causante el inmueble La Girondita, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente con la señora Raquel Echeverri de Morales, la cual se realizó por medio de la escritura pública No. 1.473, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia, el día 30 de mayo de 1985, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 280-53473, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Este inmueble tiene la carta catastral 001-004-079.

Se advierte al rematante, Avícola Minido SAS, Nit. 901235670-2 que, dentro de los cinco días siguientes a esta subasta, deberá acreditar los siguientes pagos:

Artículo 12 Ley 1743 de 2014. (5%) Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura	Artículo 9 Decreto 2508 de 1985 (1%) Retención en la Fuente	Artículo 1 Decreto 2088 de 1941 Impuesto predial	Excedente
$ 73.550.000,oo	$ 14.710.000,oo	Acercar paz y salvo	$ 630.000.000,oo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella hemos intervenido.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN